

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA contra FAVRIANNI ANDRES ALVAREZ BERRENECHE, se profirió auto No. 4521 del 01 de junio de 2018, mismo que sería notificado el día 06 de junio de 2018 en el listado de Estados No. 96. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 97, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 06 de junio de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA contra FAVRIANNI ANDRES ALVAREZ BERRENECHE, se profirió auto No. 4526 del 01 de junio de 2018, mismo que sería notificado el día 06 de junio de 2018 en el listado de Estados No. 96. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 97, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 06 de junio de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).

A small, faint handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CARLOS EDUARDO SILVA CANO'.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2895

RADICACION No. 013-2016-00626-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede, en el que se conmina al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de ese auto, precisara si hubo pagos que justificasen la liquidación del crédito presentada a partir de julio de 2015, regresa de secretaría el expediente sin evidenciarse pronunciamiento.

En consecuencia, como quiera que revisada la liquidación presentada se evidencia que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta todos los cánones señalados en la orden compulsiva de pago, con soporte en la liquidación que se anexa, se modificara, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cánones	\$ 19.596.441,00	\$ 1.350.739,00		\$ 20.947.180,00
Clausula penal	\$ 1.994.100,00			\$ 1.994.100,00
TOTAL	\$ 21.590.541,00	\$ 1.350.739,00		\$ 22.941.280,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A MAYO DE 2017 ES POR LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$22.941.280).

Por otro lado, se allega oficio No. 1424 fechado 09 de mayo de 2018 remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales en sus arcas pendientes de trasferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso, el cual se agregara y se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$22.941.280)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte a mayo de 2017.

2.- **AGREGUESE** para que obre y conste el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4584

RADICACION No. 015-2008-00504-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON mediante el cual acepta el nombramiento realizado como secuestre.

En consecuencia, **CONMINESE** al secuestre para que proceda con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juegado de Ejecucion
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Silva Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4457
RADICACION No. 027-2018-00036-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no precisa las tasas con las cuales se liquidan los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

De igual manera, en el resumen final de dicha liquidación, se incorpora un capital distinto con el cual se liquidaron los intereses moratorios, alterando la sumatoria del gran total señalado por la apoderada de la parte actora.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 06/02/17 a 05/05/17	INTERESES MORATORIOS 06/05/17 al 30/06/18	ABONOS	TOTAL
Pagare CLO1-001782	\$ 5.866.227,00	\$ 294.113,00	\$ 1.882.590,00		\$ 8.042.930,00

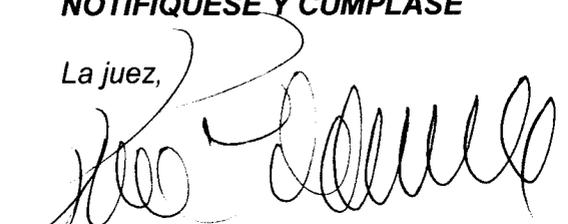
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$8.042.930).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$8.042.930)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4458
RADICACION No. 027-2018-00036-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 120-2018EE-01131 fechado 25 de abril de 2018 remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN** mediante el cual devuelven el oficio No.317 del 05/02/2018, sin registrar.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4459
RADICACION No. 027-2018-00036-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 2902018EE01501 fechado 03 de mayo de 2018 remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA** mediante el cual informan que se inscribió el embargo solicitado al interior del bien inmueble identificado con matricula No. 290-172.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4558
RADICACION No. 005-2017-00323-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

De igual manera, solicita la demandante se le entreguen los dineros que se encuentren a su favor.

No obstante, se dispondrá el pago una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.082.057)**, como valor total del crédito.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer la entrega de depósitos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Secretaría
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4459
RADICACION No. 028-2017-00212-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que a pesar que el apoderado indica las tasas con las cuales liquida los intereses moratorios y de plazo sobre la obligación que aquí se ejecuta, señala una suma superior por concepto de estos, conforme a los valores reales que se arrojan cuando se liquidan con las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 14/08/15 a 14/08/16	INTERESES MORATORIOS 05/08/16 a 31/08/2017	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 3.000.000,00	\$ 549.760,00	\$ 906.900,00		\$ 4.456.660,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE AGOSTO DE 2017, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.456.660).

De igual manera, solicita el apoderado de la parte actora se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que en las arcas del juzgado de origen se encuentran consignados depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se dispondrá oficiar a dicha dependencia para que transfiera los mismos a la cuenta de este juzgado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

- 1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.456.660)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de agosto de 2017.
- 2.- Por secretaría, **OFICIESE** al juzgado de origen para que se sirva transferir a la cuenta de este juzgado, todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.
- 3.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.
- 4.- Una vez ejecutoriada esta providencia y se verifique la materialización de dicha transferencia, regrese el proceso al despacho para disponer el pago al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

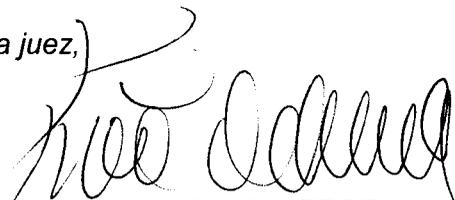
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4581
RADICACION No. 021-2014-00050-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega nuevamente al expediente memoriales presentados por el señor FERNAN VALENCIA ALVAREZ mediante los cuales insiste se le fijen los honorarios como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 5194 fechado 09 de agosto de 2017 (Fol. 334), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre las solicitudes deprecadas.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4580
RADICACION No. 001-2017-00329-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 04-1233 fechado 18 de mayo de 2018 remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual fue recibido el día 24 de mayo de 2018 en la secretaria de este juzgado, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 006-2017-00014-00 fue terminado por pago total de la obligación y que en virtud al embargo de remanentes solicitados se dejan a cargo de este expediente las medidas cautelares decretadas de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4212 fechado 24 de mayo de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, misma fecha de la comunicación allegada por el juzgado mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, por economía procesal, y al evidenciarse que dichas medidas ya fueron puestas a disposición de este proceso de conformidad con lo solicitado por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 006-2017-00014-00 y como quiera que no existen embargos de remanentes que se hayan allegado a este expediente, se DISPONE:

Por secretaria, **LEVANTENSE** las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4595
RADICACION No. 002-2010-01058-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo de placas IVP 102 propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA RAMIREZ ZAMORANO**, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IVP 102** propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA RAMIREZ ZAMORANO CC. 29.104.739** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

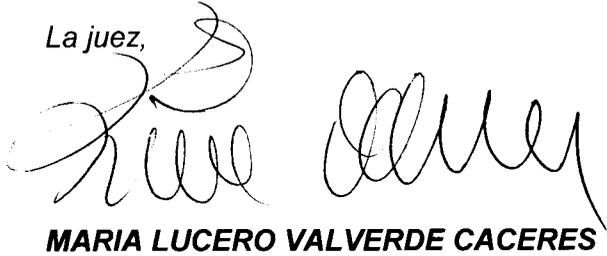
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4591
RADICACION No. 001-2009-01215-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que dé respuesta al oficio No. 07-527 del 12/02/2018.

Previo a resolver, se conmina a la memorialista para que aporte la constancia de haber radicado dicho oficio ante la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles del Valle del Cauca
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4592
RADICACION No. 001-2009-01215-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleado de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Petición a la que se accederá.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **JUAN GERARDO SANCLEMENTE CC. 16.741.869** en el cargo de **PROCURADOR PROVINCIAL** de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos MCTE (\$57.817.352) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

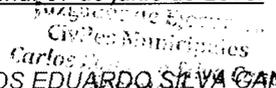
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4590
RADICACION No. 003-2011-00804-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, cdt y cualquier otro título posea la parte demandada en la entidad BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito mediante auto No. 491 fechado 17 de marzo de 2016 (Fol. 55).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4594

RADICACIÓN No. 015-2016-00822-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Allega la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del 50% del porcentaje que posea la demandada LADY KATHERINE ARENAS LIMAS como empleada de ADECCO COLOMBIA S.A.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **LADY CATERINE ARENAS LIMAS CC. 29.706.457** como empleada de **ADECCO COLOMBIA S.A.**

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$5.119.947) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Jec. de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4596
RADICACION No. 004-2011-00146-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de remanentes de los bienes embargados y que se llegasen a desembargar propiedad del demandado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO** en contra del demandado **FABIO SAAVEDRA NAVARRO**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto del 11 de agosto de 2014 (folio 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

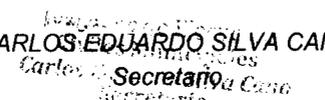
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4564

RADICACION No. 002-2001-00304-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el curador ad litem del tercero acreedor hipotecario ALBERTO RAMIREZ GOMEZ mediante el cual aporta copia de la escritura pública No. 6870 del 29/11/1996 de la Notaria 03 del Circulo de Cali, señalando que desconoce el lugar de residencia y domicilio de su representado. De igual manera informa que a pesar de que ha tratado de ubicarlo a través de las redes sociales y el directorio telefónico, no ha sido posible entablar comunicación alguna.

Lo anterior, con el fin de precisar que como quiera que la hipoteca que pretende acumular corresponde a un gravamen abierto de segundo grado y sin límite de cuantía, se debe presentar aportado el título valor contentivo del crédito que se cobra, sin ser esto posible al no tener este a su poder y al desconocer la persona que lo pueda tener.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, las manifestaciones presentadas por el curador ad-litem, que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4593
RADICACION No. 020-2017-00290-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede

Petición a la que se accede únicamente en cuanto a la entidad bancaria BANCO ITAU, toda vez que la medida dirigida a las demás corporaciones relacionadas en el escrito que antecede ya fue decretada mediante auto No. 1839 fechado 26 de mayo de 2017 (Fol. 03).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **FRANCISCO JAVIER DIAGO PAREDES CC. 94.429.004** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de Cincuenta Nueve Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Pesos MCTE (\$59.394.700) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civil y Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4563

RADICACION No. 028-2016-00538-0

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 1581 del 07 de septiembre de 2016 (fl.02) se decretó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier emolumento que sea susceptible de embargo que posea la demandada **MARIA ELENA AULESTIA MUÑOZ** en las distintas entidades bancarias.

Por secretaria, **ACTUALICEMSE** el oficio obrante a Fol. 03 el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4562
RADICACION No. 031-2007-00488-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Allega memorial la señora **MARIA TERESA GOMEZ BURITICA** mediante el cual autoriza al señor **ENRIQUE OTERO GARCIA** para que en su nombre reciba los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles que se encontraban embargados al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3305 del 20/04/2018 se dispuso oficiar de manera inmediata a la secretaria de tránsito y a la policía nacional a fin de informarles que al interior del presente proceso no se había decretada la orden de decomiso para el vehículo de placas NEL 121 sino para el bien con placas NEI 121, elaborándose los oficios No. 07-1640 y 07-1641 del 08/05/2018.

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 597 Núm. 10, **AUTORIZÁNDOSE** al señor **FARITH MARTINEZ TORRES CC. 14.635.761** para que retire los oficios de levantamiento de la orden de decomiso de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 3305 del 20/04/2018.

Adicionalmente, infórmesele al peticionario que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP. No obstante, queda a disposición el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
Calle 70 No. 100-00
Cali, Cauca
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4583

RADICACION No. 002-2017-00632-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se expida los oficios de decomiso decretados para el vehiculo IFY694.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 409 del 02 de febrero de 2018 (fl. 17) se decretó el decomiso del vehículo de placas IFY 694 de propiedad de la parte demandada ERGOS HEALT S.A.S cuyas características son: clase AUTOMOVIL, marca VOLKSWAGEN carrocería SEDAN línea JETTA TRENDLINE 2.0 color PLATA REFLEX METALICO modelo 2015 servicio PARTICULAR.

Por secretaria, **ACTUALICENSE** los oficios obrantes a Fol. 18-19 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejec.
Civil Municipal de Cali
CAREL EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4582
RADICACIÓN No. 035-2017-00344-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 655 fechado 10 de abril de 2018 mediante el cual el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA** solicita se aclare si la orden de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 48 A No. 6 A – 35 es sobre la totalidad del mismo o sobre el porcentaje de los derechos que sobre el tenga el demandado **HENRY DORADO DIAZ**.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1202 del 08 de junio de 2017 se decretó el embargo de los derechos de propiedad que posee el demandado al interior del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-50678 y que posteriormente mediante auto No. 2461 del 03 de noviembre de 2017, se dispuso el secuestro de dicho bien, sin la salvedad que este recaía únicamente sobre los derechos que el demandado tenga en ese bien.

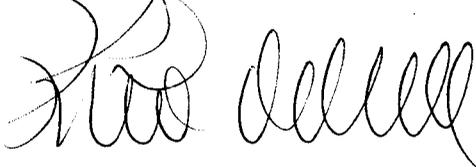
En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE**, a fin de informarles que el secuestro comunicado mediante despacho comisorio No. 076 recae sobre los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No- 372-50678 tenga el demandado **HENRY DORADO DIAZ**.

Remítase junto con el oficio, copia del presente auto, así como del certificado de tradición obrante a folio 15-16 del plenario.

CONMINESE al apoderado de la parte actora para que remita al juzgado comisionado copia de la escritura pública constituida para el bien mencionado en el párrafo anterior, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4579

RADICACION No. 011-2013-00206-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 03-1283 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los bienes dejados a disposición del presente proceso no se encuentran secuestrados ni avaluados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4567
RADICACION No. 007-2015-00687-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente expediente liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, con fecha de corte a abril de 2018.

De igual manera, allega escrito mediante el cual aporta copia de la solicitud de prórroga de la representación legal de la copropiedad demandante otorgada a la señora **HELLEN LORENA ROJAS POSSO** realizada a la Alcaldía de Santiago de Cali con fecha de recibido 07/05/2018.

Revisado el expediente se observa que mediante autos proferidos con anterioridad este juzgado se ha abstenido de tramitar la liquidación del crédito al verificarse que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación de la señora **HELLEN LORENA ROJAS POSSO**, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, conminando a las partes para que asuman las cargas procesales que les correspondan.

En consecuencia, se agrega la comunicación que antecede manifestada por la apoderada de la parte actora para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes y adicionalmente se abstiene nuevamente de dar trámite a la liquidación del crédito con corte a abril de 2018, hasta tanto no se aporten los documentos solicitados.

CONMINESE NUEVAMENTE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4565

RADICACION No. 024-2015-00152-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** solicita se acepte el poder otorgado por la entidad – cesionaria para que los represente en el presente proceso ejecutivo.

Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, como quiera que a folio 336 se observa que la representante legal de la entidad cesionaria le otorgo poder a la petionaria para que los represente en el expediente.

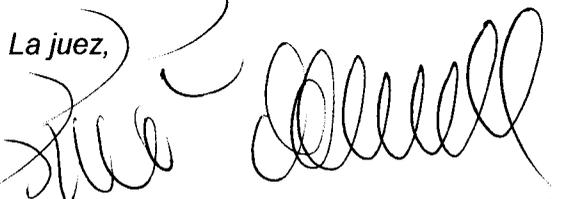
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA** en su condición de representante legal de la entidad demandante – cesionaria a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ CC. 1.130.670.121 y TP No. 299.317 CSJ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

390

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4566
RADICACION No. 024-2015-00152-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por activa.

Revisada la misma se advierte que las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, y como quiera que ya obra liquidación del crédito aprobada (Fol. 290 C.1), se dejara sin efecto alguno la fijación en lista de traslados visible a folio 389 y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 389, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora - cesionaria, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4573

RADICACION No. 024-2016-00081-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual los señores **NESTOR RAUL RIVERA ACHICANOY, NESTOR JESUS RIVERA MENDEZ y CESAR AUGUSTO RIVERA ACHICANOY** en su condición de demandantes le otorgan poder al abogado **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

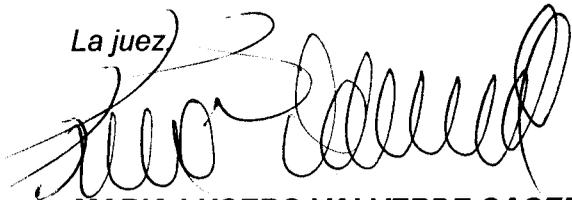
PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por los señores **NESTOR RAUL RIVERA ACHICANOY, NESTOR JESUS RIVERA MENDEZ y CESAR AUGUSTO RIVERA ACHICANOY** en su condición de demandantes al abogado **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO**, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO CC. 1.097.036.970 y LT 15.737 CSJ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **MARIA FERNANDA TROCHEZ CC. 67.021.440 y TP 203.160 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderada judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez)



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4579
RADICACION No. 004-2014-00832-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede remitida por el pagador **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**, mediante la cual informan que el demandado no tiene vínculo laboral en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4600

RADICACIÓN No. 017-2015-01041-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 07-005 del 11/01/2018. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA**, a fin de que se sirvan dar respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 007-0055 del 11/01/2018 obrante a folio 76 del plenario.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 8161 del 19/12/2017(Fol. 75) y copia del oficio No. 007-005 del 11/01/2018 (Fol. 76) advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4599
RADICACIÓN No. 007-2017-00688-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se le dé trámite al avalúo catastral presentado con anterioridad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-363477.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** (fl.111) del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4598

RADICACION No. 007-2017-00688-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 007 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4601

RADICACION No. 007-2013-00482-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **PABLO ANDRES VALENCIA** en su condición de director de crédito y cartera de la entidad demandante **BANCOOMEVA S.A** le otorga poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **PABLO ANDRES VALENCIA** en su condición de director de crédito y cartera de la entidad demandante **BANCOOMEVA S.A** a al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con CC. 19.417.696 y TP No. 63.217 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4560
RADICACION No. 030-2016-00798-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con tasas superiores a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

De igual manera, se liquidan los intereses de plazo con una tasa fija de 14.00% y no variable como se indica en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 31/05/16 a 30/11/16	INTERESES MORATORIOS 01/12/16 a 31/03/18	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 0399171029677	\$ 57.751.111,00	\$ 5.612.060,00	\$ 21.925.787,00		\$ 85.288.958,00

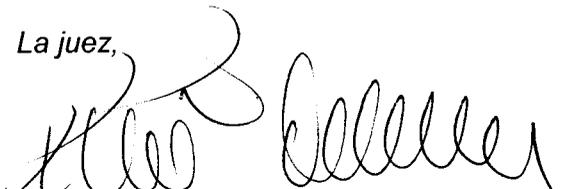
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$85.288.958).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$85.288.958)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4602
RADICACION No. 032-2016-00276-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ MACHADO** en su condición de representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE CEMCOP** a favor de la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** representada por el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

De igual manera, se aporta constancia de paz y salvo expedida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE CEMCOP**, la cual se agregara para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ MACHADO** en su condición de representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE CEMCOP** a favor de la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** representada por el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA NIT. 900.443.940-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES**, quien actuó en este asunto como apoderada judicial de entidad demandante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS CC. 94.472.646 y TP 153.249 CSJ** para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante – cesionario.

SEXTO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la constancia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4603
RADICACION No. 032-2016-00276-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** a favor del señor **CARLOS ARBEY PLAZAS VASQUEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** a favor del señor **CARLOS ARBEY PLAZAS VASQUEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **CARLOS ARBEY PLAZAS VASQUEZ CC. 12.124.210**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS CC. 94.472.646 y TP 153.249 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4604
RADICACION No. 032-2016-00276-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora - cesionaria memorial mediante el cual solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-232908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **HUGO MARIO QUINTERO NIÑO CC. 18.497.354**.

Líbrese el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado Civil
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4597
RADICACIÓN No. 015-1999-00050-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 3220 fechado 29 de mayo de 2018, mediante el cual comunica que por auto del 15/05/2018 se confirmó la providencia No. 6027 del 15/09/2017 proferida por este juzgado, en la cual se accedió a la objeción de la liquidación del crédito presentada por pasiva y se modificó la misma a la suma de \$576.352 con corte al 09/06/2016.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por medio del cual **CONFIRMA** la providencia No. 6027 del 15/09/2017 proferida por este juzgado en la cual se accedió a la objeción de la liquidación del crédito presentada por pasiva y se modificó la misma a la suma de \$576.352 con corte al 09/06/2016.

2.- **INCORPORESE** al expediente las copias remitidas por el superior conformado por un cuaderno de 259 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4456
RADICACION No. 001-2016-00795-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega memorial por la apoderada de la parte actora mediante el cual informa la fecha en que fueron realizados los abonos por la parte demandada, con el fin de que se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada con anterioridad.

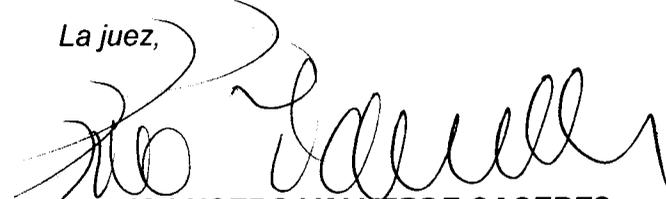
Revisada la misma, se observa que se encuentra ajustada a derecho razón para disponer su aprobación al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$53.175.633)**, como valor total del crédito al 27 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4454

RADICACION No. 021-2016-00737-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación del mismo, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, **se abstendrá de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora**, hasta tanto no se aporten los documentos aludidos en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Secretaría

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4455
RADICACION No. 021-2016-00737-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3369 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610621, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4483

RADICACIÓN No.021-2016-270

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por MULTISERVICIOS COSMOS de fecha 23 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4452

RADICACIÓN No.021-2016-270

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual aporta resolución No. 5476 que fija la base gravable de los vehículos para el año fiscal 2018 cuyo valor fija en \$13.590.000, así mismo, aporta la revista especializada Turbo la cual establece el valor de \$14.600.000, y manifiesta que teniendo en cuenta el estado del vehículo embargado y secuestrado se considera acertado el valor que fija la resolución para el avalúo del vehículo de placas UBT 939.

En consecuencia, revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a la base gravable del Ministerio de Transporte y no al impuesto de rodamiento, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, como quiera que la actora considera que el valor fijado en la revista especializada no es el idóneo, y toda vez que la misma no es perito, se CONMINA para que aporte avaluo comercial del vehículo de placas UBT 939 en los términos del del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4378

RADICACIÓN No.018-2013-516-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-227031** en la suma de **\$39.160.125** correspondiente al **25%** de los derechos que posee el demandado sobre dicho bien.

No obstante, revisado el certificado de tradición del mismo se advierte que el embargo registrado recae sobre la NUDA propiedad de los derechos de cuota que posee el demandado del referido bien, y el certificado catastral no cuantifica ese valor sino el valor total del bien, razón por la cual no se le dará trámite.

En consecuencia, se conmina al actor a fin de que aporte el avalúo comercial de los derechos cuota que posee el demandado sobre la nuda propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de
2018 Jueces Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4580

RADICACION No. 004-2014-00230-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 438737 fechado 22 de mayo de 2018 mediante el cual la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal informa que se acató la medida judicial de embargo solicitada para el vehículo de placas MSV 863 de propiedad de la demandada **ADRIANA DURANGO MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4578

RADICACION No. 005-2016-00859-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede remitida por la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante la cual informan que la demandada no tiene vínculo laboral en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4574

RADICACION No. 024-2017-00184-00

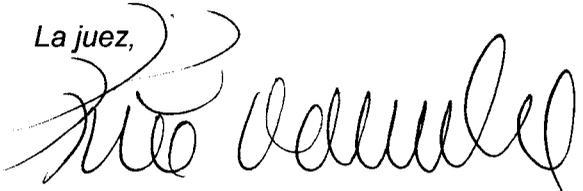
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada **NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY**, quien dice ser la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al pagador para que continúe consignando los descuentos efectuados al demandado a la cuenta de este juzgado y al juzgado de origen para que transfiera los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración el escrito presentado, como quiera que la abogada no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4575
RADICACION No. 009-2014-00684-00
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

En virtud a la solicitado mediante oficio No. 07-2570 del 22/08/2017, se allega comunicación 201841610500047121 del 30/05/2018 mediante la cual la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI solicita se remita copia del despacho comisorio No. 07-625 del 14/02/2017 con su respectivo sello de radicación, con el fin de proceder a realizar la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial presentado el 26/07/2017 la apoderada de la parte actora aportó el documento solicitado por dicha entidad, en el cual se observa que el despacho comisorio No. 07-625 fue recibido el día 26 de abril.

En consecuencia, al tenor del artículo 114 del CGP, se ordena que por secretaria se expida y se remita copia autentica a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** del despacho comisorio No. 07-625 del 14/02/2017, así como del memorial obrante a folio No. 66 -67 presentado por la apoderada de la parte actora, en el que se verifica la radicación del despacho comisorio en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juan Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4575

RADICACION No. 008-2014-00579-00

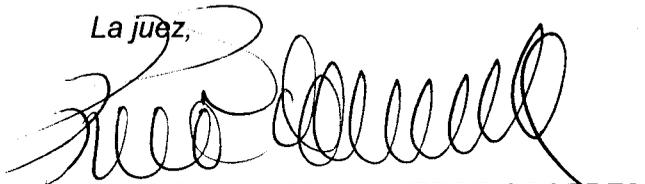
Santiago de Cali, 07 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado **JOSE ALBERTO ZAMBRANO R.**, quien dice ser el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración el escrito presentado, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4577

RADICACION No. 021-2011-00374-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 3178 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitados en el proceso bajo Rad. 012-2006-00369-00, no surte efectos por existir embargo previo solicitado por otro juzgado en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4561
RADICACION No. 007-2011-00304-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$23.530.932)**, como valor total del crédito al 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4576
RADICACION No. 008-2001-00697-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Allega el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual solicita se ordene la liquidación del crédito por haberse agotado los trámites pertinentes.

Petición que se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** como quiera que la presentación de la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP.

De igual manera, precítese que las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4513

RADICACION No. 034-2015-00662-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora adiciona un capital por valor de \$80.049,92 que no ha sido ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO	
Cuota mayo/14	\$ 34.400,33
Cuota junio/14	\$ 340.520,81
Cuota julio/14	\$ 339.739,10
Cuota agosto/14	\$ 338.949,60
Cuota septiembre/14	\$ 338.152,25
Cuota octubre/14	\$ 337.346,94
Cuota noviembre/14	\$ 339.533,62
Cuota diciembre/14	\$ 335.712,20
Cuota enero/15	\$ 334.882,59
Cuota febrero/15	\$ 334.044,72
Cuota marzo/15	\$ 332.343,86
Cuota abril/15	\$ 331.480,70
Cuota mayo/15	\$ 331.480,70
Cuota junio/15	\$ 331.480,70
Cuota julio/15	\$ 329.728,51
Cuota agosto/15	\$ 328.839,30
TOTAL	\$ 5.058.635,93

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cuotas	\$ 1.340.590,86	\$ 237.758,48		\$ 1.578.349,34
Intereses de plazo de las cuotas ordenados en el mandamiento de pago	\$ 5.058.635,93			\$ 5.058.635,93
saldo insoluto	\$ 32.923.264,26	\$ 23.280.479,00		\$ 56.203.743,26
TOTAL	\$ 39.322.491,05	\$ 23.518.237,48		\$ 62.840.728,53

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10/04/2018 ES POR LA SUMA DE SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$62.840.728,53).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$62.840.728,53)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 10 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4586
RADICACION No. 009-2016-00484-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 1.120.20.33.2-369633 fechada 21 de mayo de 2018 remitida por la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** mediante la cual se informa que los demandados no figuran registrados en sus bases de datos y por lo tanto, no se encuentra vinculados con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4585

RADICACION No. 009-2016-00484-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que coadyuva la liquidación del crédito presentada por el demandado, como quiera que no es posible presentar el estado de cuenta suscrito por el administrador tal como se solicitó en el auto No. 3837 del 10/05/18 toda vez que las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a cánones de arrendamiento y no a cuotas de administración.

En consecuencia, al asistirle razón al apoderado de la parte actora, se procederá al análisis de la liquidación del crédito aportada por pasiva, la cual es coadyuvada por la parte demandante.

Revisada la misma, se observa que se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

De igual manera, se incluyen abonos por la suma de \$10.791.880 por concepto de depósitos judiciales, que aún no han sido ordenados pagar a la parte demandante.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cánones de arrendamiento + clausula penal ordenados mandamiento de pago que posteriormente fue modificado por el auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 16.350.000,00		\$ 7.800.000,00	\$ 8.550.000,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ES POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$8.550.000).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$8.550.000)**, como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer la entrega de depósitos a favor de la parte demandante al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4572

RADICACION No. 004-2016-00761-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega escrito presentado en copia por medio del cual la parte actora aporta el certificado de tradición actualizado del vehículo embargado de placas **HPM 646**, a fin de que se decrete el decomiso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **HPM 646** clase AUTOMOVIL marca RENAULT carrocería SEDAN línea LOGAN FAMILIER color GRIS BEIGE modelo 2014 motor A710UK72247 chasis 9FBLSRACDEM896204 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado **EDSON ALEJANDRO CHOCUE CABAL**.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

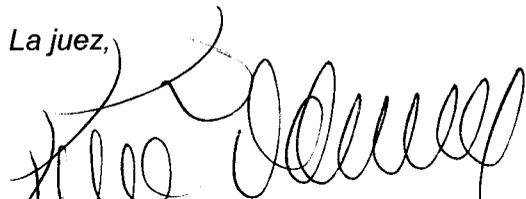
NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali – Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar – Yumbo – Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4571
RADICACION No. 019-2011-00741-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-1392 dirigido al pagador de la ESCUELA MILITAR MARCO FIDEL SUAREZ.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al pagador ordenado mediante auto No.2767 fechado 09 de abril de 2018 y remítase el mismo a la dirección Carrera 54 No. 26 – 25 Can de Bogotá D.C.

No obstante, **CONMÍNESE** a las partes para que asuman las cargas procesales que les correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4570
RADICACION No. 001-2011-00478-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita ordene la reproducción del despacho comisorio No. 07-626 del 14/02/2017, como quiera que le original se extravió en las oficinas de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del Art. 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por la apoderada de la parte actora, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio No. 07-626 del 14/02/2017 de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 858 del 14 de febrero de 2017 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-596937 ubicado en la Carrera 60 No. 33 B 68 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4569

RADICACION No. 001-2005-00152-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA mediante el cual acepta el nombramiento realizado como secuestre.

En consecuencia, **CONMINESE** a la secuestre para que proceda con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4568
RADICACION No. 004-2016-00606-00
Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S2018013555 remitida por el **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** mediante la cual informa que a partir del mes de mayo se procederán a consignar los descuentos efectuados al demandado a la cuenta de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4514

RADICACION No. 008-2007-00723-00

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018.

Se allega al presente el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, debidamente actualizado, en el cual se verifica la calidad de administrador del señor **ABSALON GIRALDO U**, a fin de que se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada con anterioridad.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con tasas superiores a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cuotas	\$ 5.904.870,00	\$ 11.752.415,45	\$ 1.812.400,00	\$ 15.844.885,45
TOTAL	\$ 5.904.870,00	\$ 11.752.415,45	\$ 1.812.400,00	\$ 15.844.885,45

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28/02/2018 DE 2018, ES POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$15.844.885,45).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$15.844.885,45)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

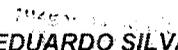
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario